

Tercia de fecha veintidos de septiembre
 de mil novecientos veintisiete, escrita
 a p. 15, en atencion a que la referida
 sentencia no perjudica los derechos
 nacionales ni el interes publico. -
 Deséchese. - José L. Lopez R. G. - José Bran-
 cilia A. - Ramon Meza B. - Provedor por
 la G. Corte. - Carlos Caniel H. - A. -
 Enmendado - en contrario - en - vale - denunciado - vale. - Confor-
 me. -

Carlos Caniel H.

— 1. — 1.

Nº 699

Contra David Villagran. -

989-926

El homicidio frustrado. -

Nueva Imperial, Febrero ven-

Tidos de mil novecientos veintitres. - Visto :
 se ha instruido este proceso, en contra de
 David Villagran, por querrela que a p. 2,
 interpuso Francisco Santol, quien espone:
 que el sábado treinta de Octubre del pre-
 sente año, (1920) mas o menos a las cinco
 de la tarde, fué a una quinta del espesa-
 do Villagran a recuperar unos caballos
 que le tenia embargados, caballos que
 efectivamente le entregó Villagran y en
 lo momento que lo retiraba le dió de
 golpes con una guasca de fierro en los
 pulmones y en la cabeza, hecho que
 presenciaron German Fritz, José Santos,

Molina, un señor Alvarez y tres empleados
de la casa Duhalde, Justoquino Vega y Rai-
mondo Riedemann. - Ap. 4, Francisco Antivil,
ratifica su querrela de p. 2, agregando: que
Villagran le agredió alcosamente por detras.
Ap. 5 rta., corre el informe médico legal de
Francisco Antivil, que manifiesta que las
lesiones que este presenta, cesoraran
en sanar quince dias aproximadame-
te. - Ap. 9, el reo David Villagran, denun-
cia que en la fecha a que se refiere el
querellante, éste despues de insultar-
lo e injuriarlo con expresiones graves, le
dió un pedrago en el brazo izquierdo, de-
jándole inutilizado para el trabajo,
denuncia que ratifica en su decla-
racion de p. 10, agregando que la úni-
ca persona que se encontraba presente
cuando ocurrió este hecho, fué Pedro Ortiz. -
Ap. 12 rta., con las declaraciones de los tes-
tigos David Alvarez, Conofre Aguilera y
Oliverio Holzappel, el reo Villagran ha
justificado su irreprochable conducta ante-
rior, al tenor del interrogatorio contenido en el
primer otorgi del escrito de p. 4. - Ap. 13, el Testigo
Raimundo Riedemann, espone: que el sábado trece
de Octubre, (1920) como a las cinco de la tarde
vió desde una cuneta que David Villagran
le dió mas de veinte percosos con una pe-
ca de fierro a Francisco Antivil; que no vio //

cuando Villagran le dió los primeros pu-
 cazos, pero le consta que Antivil no hizo ama-
 go a defenderse y que pedía perdón, y que
 Antivil después de ser agredido se refugió
 en casa de German Baschmann. - A p. 16 vta.,
 el Testigo José 2.º Alvarez, espone: que un
 día sábado del mes próximo pasado, (Oc-
 tubre 1920) cuya fecha precisa no recuerda,
 como a las seis de la Tarde, presenciò cuan-
 do con David Villagran le pegaba a Fran-
 cisco Antivil, con una guasca que parecía
 ser de fierro, por que ese día se encontra-
 ba, como a una cuadra del lugar del
 hecho, cuidando unos animales de los se-
 ñores Dubhalde, en compañía de Belar-
 mino Fritz y de Miguel Molina. - A
 p. 17 vta., el Testigo Miguel Molina espone: que
 le consta que Francisco Antivil, fué herido por
 Villagran, porque German Fritz, copataz de
 la cuadrilla que arrea los animales de la
 casa de Dubhalde, dijo que era Villagran. - A
 p. 18 vta., German Fritz espone: que presenciò
 como se una cuadra de distancia, cuan-
 do David Villagran le pegaba al parecer,
 con una guasca al indígena Antivil, hechos
 que fueron presenciados además, conjun-
 tamente, por José 2.º Alvarez, Santos
 Molina, Eleodoro Fritz, Miguel Rela-
 mal y Raimundo Riedemann, por haber
 andado juntos. - A p. 20 vta., con el in-

Informe médico que manifiesta que el herido
don Vidal Villagran, presenta una lesión en la
parte media del brazo izquierdo que de-
morará en sanar diez a doce ~~días~~ ^{semanas} mas
o menos. - A p. 26, Don Cortiz, espone: que
vive en la quinta de don David Vile-
gran y que estuvo presente cuando éste
le entregó los caballos que Antivil fue a
buscar y cuando ya los había recibido
le disparó una pedrada a Villagran dándole
en el brazo; que después los dos se fue-
ron arreguando y no sabe que ocurrirán
mas adelante; y que Antivil no llevó sus
caballos, dejando también en el que an-
daba. - A p. 27 rta., corre el informe del mé-
dico lejitista de Temucos, doctor Fauriel,
que con fecha trece de Noviembre de mil
novecientos veinte, manifiesta que Fran-
cisco Antivil, presenta señales de haber
sido fuertemente contundido, en la región
del hombro izquierdo, sobre todo en el o-
móplato de este lado, contusiones que cree
el doctor informante que demorarán
en sanar de quince a veinte días mas
a contar de la fecha del informe. - A p. 42,
David Villagran Parhuesa, de cincuenta
y cinco años, lee y escribe, agricultor, do-
miciliado en Carahue de este departame-
to, nunca preso, natural de Lebu, espone:
que es efectivo que en uno de los últimos //

días del mes de Octubre próximos pasados,
 (1920) cuya fecha no recuerda, Francisco
 Antivil fué a retirar los coballos a que se
 refiere la querrela, y cuando ya tenía
 los coballos fuera de las trancas, empe-
 zó a insultarlo en forma grosera, y
 por haberle reprochado su conducta, Antivil
 le lanzó una piedra sin causearle darle
 con ella, por cuyo motivo le dió los
 golpes en el hombro con un reben-
 que de madera que lleva siempre
 en su montura, agregando: en la par-
 te final de su declaración que la
 piedra lanzada por Antivil le al-
 causó el antebrazo. - A p. 63, los testigos
 Vicente Huchal y Juan de Dios Alar-
 con, declarando con fecha catorce de
 diciembre de mil novecientos veinte,
 exponen: el primero que desde hace
 como quince días, ha visto trabajar a
 Francisco Antivil con sus dos brazos, y el
 segundo: que lo vio trabajar hace como
 veinte días en acaneadura de palo, u-
 tilizando también sus dos brazos. - A p. 64
 el testigo Juan de Dios Vilela Blanca, decla-
 ra en igual forma que el testigo Vican-
 te Huchal. - A p. 68, prestando confesión
 con cargo el reo David Vilela Aram, expone:
 que ratifica su denuncia de p. 9 y
 sus declaraciones de p. 10 y p. 42, y que //

segun fobor lo hechos denunciados por Francisco
Autivil a p. 2, primero, porque solo le dió dos
golpes de rebenque como ya lo ha dicho,
y segundo, porque no habia nadie fue-
ra de Pedro Ortiz, cuando ocurrieron los
hechos, y que los testigos que han de-
clarado en su contra no presenciaron
los hechos porque se encontraban a
mas de seiscientos metros de distancia.

A p. 69, el señor Promotor Fiscal, acusa al reo
Dovid Villagran, como autor del delito
de lesiones leves a Francisco Autivil, y
pide que se le condene a la pena
de sesenta y un dias de presidio me-
nor, accesorias y costas. - A p. 71, don
Leopoldo Perez, por el ofendido Francisco
Autivil, pide para el reo Dovid Vi-
llagran, la pena de tres años de pre-
sidio, accesorias y costas, como autor
del delito de lesiones graves, en confor-
midad a lo dispuesto en el numero
segundo del art. 397 del Código Penal, por
estimar que segun el informe del médi-
co lejista, corriente a p. 27 vta. las lesiones
han demorado en sanar, mas de trece
dias, debiendo calificarse de graves
segun la disposicion legal citada. -

A p. 73, el reo Dovid Villagran, evacuando
el traslado de las acusaciones fiscal
y particular, pide que se le absuelva //

en definitiva de toda pena, por que Ant-
 vil le ocasionó una lesión en el brazo
 izquierdo que demorará en sanar
 quince dias aproximadamente, hecho
 que se comprueba con el informe mé-
 dico corriente a p. 20^{da}. y por que obró en
 defensa propia, y por las demás razones
 que espone en su escrito aludido. - Re-
 citar a p. 81, la causa a prueba, se rindió
 por el querrelado y por el querrelante la pue-
 ba Testimonial y documental, que es-
 presa el certificado de p. 91. - A p. 92, con
 el certificado médico que manifiesta
 que Francisco Antvil, no ha quedado
 impedido, notablemente deforme ni
 inútil para el trabajo. - A p. 96, con el
 informe del médico lejista de Temuco,
 don Juan Bautista Tamez, que ma-
 nifiesta: que los movimientos del hombro
 izquierdo de Antvil, son notables-
 te mas limitados que los del hombro
 derecho, lo que si bien dificulta para
 efectuar con entera libertad los movi-
 mientos de su brazo i hombro derecho
 no le impide ser todo trabajar, en
 absoluto, aunque nunca lo hará
 como si estuviera sano. - Vencido
 el termino probatorio se citó para sen-
 tencia. - Leen lo relacionado y con-
 siderando: 1.º Que con los informes

medicos, corrientes a p. 5 vta. y a p. 27, se ha establecido la existencia del delito de lesiones, inferidos a Francisco Pulvil; 2.º Que de los informes expresados en el considerando precedente, puede deducirse que los lesiones inferidos al ofendido deben calificarse como de men- no graves, porque no se puede dar por establecido que hayan demorado en curar mas de treinta dias, atendi- do en conjunto el contexto de los informes en referencia; 3.º Que el res David Vi- llagran, está confeso de haber dado dos guascos al indigena Francisco Pulvil, con una guasca de madera que acostumbra llevar siempre consigo, y aunque, tratando de justificarse, ma- nifiesta que obró en defensa propia, no ha comprobado esta circunstancia; afir- macion que está desvirtuada por su pro- pia declaracion, corriente a p. 42, en la que expresa que le dió dos golpes con- riben que en un hombre, al ofendido por que éste le injurió y le lanzó u- na pedrada sin pegarle; 4.º Que la confesion del res, está confirmada con las declaraciones de los testigos Rai- mundo Piedraza, corriente a p. 13; de José 2.º Alvarez, corriente a p. 16 vta., de Miguel Molina, corriente a p. 17 vta. //

de German Fritz, corriente a 1882., quie-
 nes manifiestan que presenciaron que
 el res David Tielman, le dió de gol-
 pes a Francisco Antivil; 5.º Que con
 las declaraciones de los testigos Da-
 vid Alvarez, Onofre Aguilera y Cleo-
 ris Holzopfel, el res Tielman ha
 comprobado la circunstancia ate-
 nuante de su irreprochable conduc-
 ta anterior, no concurren de cir-
 tancias agravantes en su contra;
 6.º Que el res no ha acreditado que las
 lesiones que dice el informe mé-
 dico que presenta, le hayan sido
 inferidos por el ofendido, hecho que
 tampoco puede presumirse, porque el
 propio res espone que cuando el ofen-
 dido le disparó una pedrada, no lo-
 gró darle en ella, que demostraría
 que el res no ha sido lesionado por
 el ofendido, apareciendo también la
 declaración del testigo Pedro Ortiz,
 que afirma que Antivil le dió una
 pedrada en el brazo al res, aparece
 igualmente en contradicción con
 lo dicho expresamente por el pro-
 pio res; 7.º Que con el informe, co-
 rriente a p. 92, el res ha justificado
 que el ofendido Antivil no ha queda-
 do, en ocasión de las lesiones recibidas

das, notablemente de forme ni impedido
para el trabajo, por cuya razon no ten-
dria asidero legal la querrela de
p. 2, en cuanto a la existencia, en el
presente caso del delito de homicidio
frustrado; 8.º Que con el certificado corrien-
te a p. 40 vta., se ha acreditado que el res
ha sido anteriormente procesado por
el delito de adulterio, lo que ostaría
a la irreprochable conducta que ha proba-
do en esta causa; 9.º Que respecto de
la fijacion de los daños y perjuicios que
pide el ofendido que sean fijados por
el Tribunal en su peticion de p. 71,
el Tribunal los estima prudencial-
mente en la suma de cien pesos;-
Vistos los dispuestos en los arts. 399, 67, 24,
326 del Código General, y art. 484, 487, 509,
519, 511, 531 y 532 del Código de Proce-
dimientos del Ramo, con censu al res
David Villagran, a pagar la multa de
cien pesos a beneficio de la Mu-
nicipalidad de esta comuna, y
a pagar al ofendido la suma de
cien pesos por los daños y perjui-
cios que cobra en su escrito de p. 71.
En caso que el res no pagare o por-
tunamente la multa que se le ha im-
puesto, sufrirá por via de sustitucion
y a prenis la pena de sesenta y un dia //

de presidio menor en su grado mí-
nimo, se le condena igualmente
a pagar las costas de esta causa. —
Fórgose esta resolución en conoci-
miento del señor Tesorero Munici-
pal de esta comuna, para los
efectos legales a que haya lugar.
Dítese. — J. P. Ramirez. — Pronuncia-
da por el señor juez Letrado en pre-
sencia don José Pascual Ramí-
rez. — A. Novate V. —

2.^a Tenner, veintiocho de junio de
mil novecientos veintiocho. — Se confir-
ma la sentencia apelada de fecha
veintidos de Febrero de mil novecien-
tos veintiocho, escrita a p. 100. — Se con-
vase. — José L. Lopez R. G. — José Fran-
cisco A. — Ramón Meza B. — Provi-
do por la J. Corte. — Carlos Carril de
S. — Enmenda. — Vale. — Confirme. —

Carlos Carril de S.

N.º 400

815-928

Recurso de amparo de Carlos Montoya

ya contra el juez Letrado de Superior
don Ernesto Janguin. —

Tenner, treinta de junio de
de mil novecientos veintiocho. — Car-
los Montoya, recurriendo de amparo a
p. 1 dice: Que el juez Letrado del de //